

Sesión n° 1.411

celebrada el 21 de Octubre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelforfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Barvain, Butlier, Miller, von Mühlenbrock, Olguin, Searle y Vidal, el gerente general señor Herrera y el subgerente Secretario señor Amagada.

Concurren, además, el vicepresidente señor Schmidt y el gerente de Santiago señor del Río.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el acta n° 1.410 y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones...

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 13 hasta el 19 de Octubre de 1953, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 99.917.868.73
Letras descontadas a la Industria Salitrena	36.500.000.-
Letras descontadas a la Cía. de Acero del Pacífico S. A.	65.710.622.50
Redescuentos a Bancos accionistas	397.554.336.73
Letras descontadas a coop. agrícolas, Bay 4531.	90.398.-
Préstamos al Banco del Estado (Dpto. Industrial), Bayes 5185-6824	<u>250.000.-</u>

Operaciones con el Público, Re-
sultas por el
Comité...

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobada por el Comité Especial, en las sesiones nos. 22 y 23 de 19 y 21 del mes en curso.

Redescuentos...

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 19 de Octubre de 1953 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

A. Edwards y Cía. Bay 10.013	\$ 12.934.000.-
Sud Americano	\$ 65.197.000.-
Comercial de Cuzco	11.052.000.-

de Curicó	31.299.000.-
de Chile	1.166.723.000.-
Español-Chile	226.324.000.-
Francés e Italiano	30.874.000.-
Blanquihue	127.000.-
Italiano	70.977.000.-
de Talca	86.844.000.-
de Concepción	38.544.000.-
de Osorno y La Unión	100.690.000.-
Sur de Chile	11.543.000.-
	<u>\$12.934.000.- \$1.840.104.000.-</u>

Visaciones
Ley n° 5.185.- Se da cuenta que el monto de documentos visa-
dos por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley
n° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.-, al 19 de Octubre de 1953.

Acciones.- Traspasos. De acuerdo con el artículo 37, inciso final, del
Reglamento de Sociedades anónimas, el Directorio aprueba
el siguiente traspaso de acción:

<u>n° acc.</u>	<u>Vendedor.</u>	<u>Comprador.</u>	<u>Clase.</u>
29	Máximo Bastian Walter	Marcos Goyadea Cortés	"D"

Estatutos del
Banco.-

El señor Presidente expresa que el Comité de Direc-
tores encargado de estudiar el proyecto de los nuevos Estatutos,
redactados por la Mesa, ha terminado su trabajo y en con-
formidad al acuerdo adoptado en la última sesión se
ha repartido copia a cada uno de los señores Directores.

Considera el señor Presidente que sería convenien-
te celebrar una sesión extraordinaria para oír la opinión
de los señores Directores sobre esta materia.

El señor Durán propone que los señores Directo-
res presenten las modificaciones que estimen convenien-
tes al Secretario, antes de la sesión de la próxima sema-
na, oportunidad en que podrían considerarse, dando pre-
viamente por aprobados aquellos artículos que no hayan si-
do objeto de indicaciones.

El señor Barvaín comparte la opinión del señor
Durán, sin perjuicio de que se den algunas explicaciones,
oportunamente, acerca del alcance de determinados artícu-
los.

El señor Presidente expresa que, de acuerdo con lo
solicitado por los señores Directores, en la sesión ordina-
ria del miércoles próximo, la Mesa dará a conocer las ob-
servaciones formuladas y proporcionará las informaciones
que estimen convenientes los señores Directores.

así se acuerda.

Banco Interna. crédito a favor del Fisco para ajustar a la nueva paridad de Reconstrucción y Fomento de \$110.- por dólar el equivalente de US\$6.300.000.-

El Presidente expresa que el Directorio del Banco en sesiones nos. 984 y 987 de fechas 10 y 31 de julio de 1946, convino con el Fisco un contrato de crédito de acuerdo con las facultades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 8.403, que aprobó los Convenios Monetarios y Financieros de las Naciones Unidas celebrados en Bretton Woods.

La citada disposición legal faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central un préstamo en moneda corriente hasta por una suma equivalente a US\$6.300.000.- para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 2º, secciones 7º y 8º letra b) del Convenio sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En conformidad a la citada disposición legal, el 1º de Agosto de 1946 el Fisco y el Banco Central celebraron un contrato de crédito por la cantidad de \$195.930.000.- con el objeto de que el gobierno de Chile subscribiera las cuotas correspondientes del valor de 350 acciones del Banco Internacional.

(en atención) ahora bien, continúa el señor Presidente, en atención a que con fecha 2 del presente el Fondo Monetario Internacional aprobó una nueva paridad de \$110.- por dólar, es necesario ajustar a esta nueva cotización el valor de la moneda corriente que el Fisco debe aportar al Banco Internacional y que se mantiene depositada en el Banco Central.

Con tal objeto, deberá otorgarse al Fisco un crédito por \$497.070.000.- que corresponde a la diferencia entre el crédito anteriormente concedido de \$195.930.000.- y el valor de US\$6.300.000.- calculado a la nueva paridad de \$110.-, que equivale a \$693.000.000.- dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, sección 9º, letra a) del Convenio sobre Banco Internacional.

En mérito de lo expuesto por el señor Presidente y después de un cambio de ideas, se acuerda otorgar al Fisco un crédito por la suma de \$497.070.000.-

que corresponde a la diferencia del valor de US \$ 6.300.000.- a la nueva paridad de \$ 110.- por dólar.

De acuerdo con la disposición legal pertinente, este crédito devengará un interés de 1% anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho convenio. Al respecto, el señor Presidente expresa que en conformidad a los acuerdos adoptados en la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods, y lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 13 de la Ley 8.403, para el otorgamiento por el Banco Internacional de préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, sección 2ª, letra a), del convenio respectivo, se requiere la aprobación por Decreto Supremo del Presidente de la República, previo informe favorable del Banco central de Chile.

Casa de Moneda de Chile.- Impresión de billetes, trabajo extraordinario.- El gerente manifiesta que la existencia actual de billetes en caja asciende a \$ 10.071.000.000.- aproximadamente, y que de este total \$ 8.000.000.000.- corresponden a billetes de los cortes de \$ 5.000.- y \$ 10.000.- y sólo \$ 2.000.000.000.- a billetes de los cortes de \$ 5.-, \$ 10.-, \$ 50.-, \$ 100.-, \$ 500.- y \$ 1.000.-, cantidad que es insuficiente para atender las normales demandas de los bancos comerciales y del público, especialmente a fines del año.

Agrega el señor gerente que la Casa de Moneda de Chile tiene actualmente órdenes pendientes de impresión de billetes impartidas por el Banco central por un total de \$ 28.700.000.000.- y que ha conversado sobre el particular con el Director de dicha repartición quien le ha manifestado que podría iniciar un programa extraordinario de trabajo a fin de apurar el cumplimiento de estas órdenes. Con el objeto de solucionar lo más pronto posible esta escasez de caja se daría preferencia en este plan, a la impresión de billetes de \$ 10.-, \$ 100.- y \$ 1.000.-, continuando con la impresión de los cortes de \$ 5.-, \$ 50.-, \$ 500.-, \$ 5.000 y \$ 10.000.-.

El gasto que representaría para el Banco el pago de las horas extraordinarias que trabajaría el personal de los talleres durante los meses de noviembre y diciembre, se calcula en más o menos \$ 2.000.000.- y corresponde al valor del 80% de los sueldos y jornales del personal de esta repartición durante el período indicado.

El señor Izquierdo manifiesta que es indispensable que la Casa de Moneda apure el cumplimiento de las órdenes de impresión de billetes impartidas por el Banco, porque las actuales existencias de caja, como lo ha dicho el señor gerente, no permiten satisfacer las demandas del público y de los bancos comerciales en los meses de noviembre y diciembre. Estima el señor Director que no habría necesidad de incluir en este trabajo extraordinario los billetes de los cortes de \$5.000.- y \$10.000.-, cuyas órdenes de impresión podría cumplir la Casa de Moneda dentro de sus horas ordinarias.

manifiesta en seguida, el señor Izquierdo, que la Comisión designada por el Directorio para estudiar el costo de la acuñación de monedas de \$5.- y \$10.-, integrada por el señor Vidal y por él, no ha podido evacuar un informe porque le faltan datos respecto a los costos de algunas de las aleaciones, que deben ser proporcionados por la Casa de Moneda.

El señor Presidente manifiesta que, en efecto, el saldo actual de caja es absolutamente insuficiente para atender debidamente al público y bancos comerciales y no guarda relación con el circulante emitido por el Banco, que alcanza a cerca de \$19.000.000.000... Además, se agrava la situación porque la mayor existencia de billetes corresponde a los tipos de \$5.000.- y \$10.000.-, en tanto que la existencia de billetes de cortes menores es sólo de \$2.000.000.000...

En mérito de lo expuesto se acuerda solicitar a la Casa de Moneda de Chile que inicie un programa extraordinario de trabajo, a fin de apurar el cumplimiento de las órdenes pendientes que alcanzan a \$28.700.000.000... Se dará preferencia a la impresión de billetes de los cortes de \$10.-, \$100.- y \$1.000.-, continuando con la impresión de billetes de \$5.- y \$500.-. Los billetes de \$5.000.- y \$10.000.- se seguirán imprimiendo en las horas ordinarias de trabajo.

Se autoriza, asimismo, el pago de las horas extraordinarias de trabajo que realice el perso-

nal de los talleres de la casa de moneda de Chile, durante los meses de noviembre y Diciembre y que asciende, según lo manifestado por el señor Director, a una suma alrededor de \$2.000.000.-, siempre que la entrega de billetes permita aumentar en forma rápida la existencia en poder del Banco.

Comisión Sobre Artículo 1º, Ley N° 9.880.- El gerente general expresa que el artículo 1º de la Ley N° 9.880 dispone que las ventas de cambios al Banco Central pagarán una comisión que no podrá exceder del 1/4 %. Esta comisión podrá pagarse en moneda nacional o en moneda extranjera, según estime conveniente el Directorio. El Banco Central entregará al Consejo Nacional de Comercio Exterior el valor de la comisión en moneda corriente, aunque se perciba en moneda extranjera.

Por acuerdo del Directorio, continúa el señor gerente, adoptado en sesión N° 1.360, de fecha 7 de Enero del presente año, se cobra esta comisión en moneda extranjera, cuando corresponde a operaciones de un tipo de cambio no superior a \$31.- por dólar, antigua paridad. Ahora se solicita el acuerdo del Directorio para cobrar esta comisión en moneda extranjera sobre las compras de cambios que efectúe el Banco hasta \$110.- por dólar, nueva paridad, con el objeto de que el Banco se provea de esta moneda para sus necesidades.

En mérito de lo expuesto, se acuerda cobrar en moneda extranjera la comisión de 1/4 % que percibe el Banco sobre las compras de cambios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 9.880, sobre las operaciones realizadas a un tipo de cambio que no sea superior a la paridad de la moneda, que hoy es de \$110.- por dólar.

Superintendencia de Bancos. Circular N° 455 "Normas para la concesión de créditos". El Secretario expresa que en cumplimiento al acuerdo adoptado en la última sesión se remitió a los señores Directores copia de la comunicación de la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 del presente, en que formula algunas consultas respecto al alcance e interpretación de determinadas normas, consignadas en la circular, enviada, conjuntamente con la Superintendencia, a los bancos comerciales, sobre el control cuantitativo y cualitativo de los créditos, en uso de las atribuciones a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco.

En seguida el señor Presidente manifiesta que sería conveniente someter a la consideración de los señores Directores cada una de las consultas formuladas por el señor Superintendente, para pudiese el alcance de las normas impartidas.

El señor Durán expresa que sería necesario que se invitara al actual señor ministro de Hacienda a una sesión de Directorio, con el objeto de conocer sus ideas sobre política crediticia. A su juicio, las medidas que adopte el gobierno lógicamente estarán íntimamente relacionadas con las instrucciones impartidas por el Banco Central en la circular enviada a los bancos comerciales.

El señor Adelforfer expresa que las consultas formuladas por la Superintendencia de Bancos en la carta que se envió copia a los señores Directores, son más bien de orden comercial y no inciden en el fondo del problema planteado por el señor Durán. Considera el señor Director que sería interesante conocer la opinión del señor ministro de Hacienda en materia de política económica, en general, sin perjuicio de considerar de inmediato las consultas de la Superintendencia.

El señor Presidente expresa que comparte la opinión de los señores Directores en orden al interés que existe en conocer el pensamiento del señor ministro de Hacienda, pero considera que la materia en debate puede, desde luego, ser estudiada por el Directorio, porque, como ya se ha dicho en otras oportunidades, el Banco Central actúa, en este caso, en uso de atribuciones que le son privativas.

En seguida se ponen en discusión las diferentes consultas formuladas por la Superintendencia de Bancos.

La primera incide en el n.º 1 de la circular, en la que se recomienda moderar la expansión de los créditos y permitir por ahora como aceptable una tasa de incremento que no exceda de $1\frac{1}{2}\%$, que se aplicará sobre el promedio de los saldos de las colocaciones al 10 de Julio, 10 de Agosto y 10 de Septiembre p.pdos.

Los bancos de Chile, Londres y Sud Americano,

consultan si pueden autorizar quios sobre la parte no utilizada de los créditos en cuenta corriente, ante la emergencia de que el margen de expansión de $1\frac{1}{2}\%$ mensual fuera sobrepasado por los débitos con cargo a las disponibilidades de los clientes por dicho concepto.

Después de un breve debate el Directorio comparte la opinión que al respecto sustentó el señor Superintendente y, en consecuencia, se acuerda que debe agregarse al saldo de las colocaciones de los Bancos la parte no ocupada de los créditos en cuenta corriente al 30 de Septiembre último, para calcular el incremento mensual de expansión.

Se estima, sin embargo, que no es conveniente imponer a los bancos comerciales, como lo insinúa el señor Superintendente, la prohibición absoluta de ocupar momentáneamente cierta parte de este crédito en otro género de colocaciones.

En cuanto a la forma en que deberán considerarse los créditos, que en la contabilidad bancaria se denominan "Deudores con Boletas de garantía y consignaciones judiciales" y "Deudores por cartas de crédito, créditos simples o documentarios", para los efectos de su cómputo dentro del régimen dado a conocer en la circular, el Directorio comparte el criterio del señor Superintendente de no considerar las nuevas operaciones de esta especie entre aquellas que quedarán dentro del margen de expansión fijado a cada empresa.

En relación con la consulta que se han formulado a esa Superintendencia los bancos comerciales para que se les permita consignar en las nóminas semanales, que deben enviar al Banco central, de acuerdo con la cláusula 5ª, los aumentos que experimentan las cuentas corrientes de crédito, las cantidades acordadas con posterioridad al 30 de Septiembre para cada cliente, se resuelve adoptar el criterio sustentado por el señor Superintendente y no innovar en lo dispuesto en la circular, en orden a que el Banco del Estado y bancos comerciales envíen el día Sábado de cada semana, simultáneamente, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, individualmente, determinando cada beneficiario cuyo monto, desde la fecha de la nómina anterior, demuestre el au-

mento señalado, según el capital y reservas del Banco en que haya realizado la operación.

En seguida, se refiere la Superintendencia a problemas planteados en sesión de la Asociación de Bancos celebrada el 5 del corriente, derivados también de la aplicación de la circular de fecha 28 de Septiembre último.

Al respecto, y en relación al alcance que la Superintendencia da en su circular n° 455 a las normas de control de créditos, en el sentido de que alcanzan a los bancos comerciales, al Banco Central, en sus operaciones con el público y al Banco del Estado respecto a su Departamento Bancario, con excepción de los Departamentos Agrícola, Industrial, Hipotecario y de Inversiones, se llega a la conclusión, tal como lo manifiesta el señor Superintendente, que tal excepción no debe hacerse extensiva a las operaciones de naturaleza agrícola, industrial, hipotecaria y de inversiones, que efectúan los bancos comerciales. Se estima que el régimen instituido por leyes especiales para los créditos agrícolas, industriales, hipotecarios y de inversiones, que pueda conceder el Banco del Estado excluye prácticamente a todo otro organismo para efectuar esas operaciones en las mismas condiciones, excepción hecha del Banco Hipotecario en lo que concierne a ese ramo.

La Asociación de Bancos hace presente que hay pendiente obligaciones de deudores relacionadas con operaciones que caen dentro de las prohibiciones señaladas en el n° 3 de la circular y, a su juicio, los Bancos se van a ver en la necesidad de renovar algunas de esas operaciones.

Al respecto se estima que lo que procede en tal caso es que los Bancos exijan a sus clientes el cumplimiento de estas obligaciones en los términos estipulados cuando ellas fueron concedidas, de tal manera, que si los créditos que inciden en el n° 3 de la circular, otorgados con anterioridad al 28 de Septiembre se pactaron con cláusulas de renovación, estén en condiciones de conceder las respectivas prórrogas.

Respecto a las observaciones que la Asociación de Bancos formula para fijar una pauta de

disminución paulatina en un plazo equitativo para que los Bancos lleguen a una supresión total de las operaciones comprendidas en el n.º 3, estima el Directorio que no es posible acceder a ello, porque prácticamente se desvirtuarían los fundamentos que se han tenido en vista para orientar el crédito hacia las actividades de fomento de la producción. Además, el hecho de que se permita a los bancos comerciales efectuar esta clase de operaciones, mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos con sus clientes con anterioridad a la Circular, no perjudica mayormente a determinadas actividades comerciales.

Está de acuerdo el Directorio del Banco con la opinión del señor Superintendente en el sentido de que las prohibiciones para conceder créditos para operaciones lucrativas no constituyen una innovación en las normas vigentes hasta la fecha, desde el momento que los bancos comerciales han expresado que no conceden créditos a su clientela para la adquisición de éstos.

Asimismo, el Directorio considera que no es aceptable que los bancos descuenten a las firmas distribuidoras letras originadas por las ventas al por mayor de artículos comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo n.º 3 de la Circular. Solamente es admisible, como se expresa en la citada Circular, otorgar créditos cuando el beneficiario es el productor.

En cuanto a la explicación que se solicita sobre el alcance de la prohibición para adquirir divisas, el Directorio estima que ésta se refiere exclusivamente a la moneda extranjera que se transa en el llamado mercado libre y no afecta, en consecuencia, a las transacciones de tipo bancario.

En seguida el señor Superintendente se refiere a problemas derivados de la aplicación de la nueva paridad de \$110.- por dólar.

Al respecto el Directorio comparte la opinión del señor Superintendente en el sentido de que el aumento numérico que significará a algunas empresas bancarias que registran depósitos y colocaciones en moneda extranjera el reavalúo de éstas a la nueva paridad del peso chileno correspondiente a \$110.- por dólar norteamericano, es un problema, por su naturaleza, ajeno a las atribuciones crediticias del Banco Central y, por consiguiente, no queda

incluido en las disposiciones de la circular.

En seguida, el Directorio considera también las peticiones formuladas a la Superintendencia por el Banco Comercial de Curicó, Banco de Curicó, Banco de Talca, Banco Sur de Chile y Banco Punta Arenas, para que se les autorice una expansión de sus créditos que exceda el margen de $1\frac{1}{2}\%$ mensual.

Al respecto se resuelve mantener el criterio anterior en orden a que se permita, de común acuerdo entre el Presidente del Banco Central y el Superintendente, que dichos bancos regionales, en casos calificados, excedan el porcentaje de expansión mensual de $1\frac{1}{2}\%$ hasta el máximo de 2% . Asimismo, y a indicación del señor Searle se acuerda facultar al señor Presidente para que, conjuntamente con el señor Superintendente, también en casos calificados, autoricen una expansión del crédito hasta un 2% a los bancos comerciales de Santiago y Valparaíso.

Por último, y en relación con lo manifestado por la Asociación de Radiodifusores de Chile a la Superintendencia, el Directorio considera que el comercio de propaganda radial no está incluido en las prohibiciones del n.º 3 de la Circular.

Cobresol y n.º
10.255.-

El gerente general expresa que Braden Copper Co., en carta de fecha 19 del presente, solicita autorización para embarcar a los Estados Unidos 10.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, con el objeto de aprovechar los fletes que la compañía mantiene contratados con tal fin.

Agrega la citada comunicación que, de acuerdo con la autorización concedida por el Directorio, esta compañía ha efectuado embarques a los Estados Unidos por 20.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, de manera que con estas 10.000 toneladas alcanzarán a 30.000 toneladas el cobre que esta compañía mantiene en ese país a disposición del Banco Central.

En mérito de lo expuesto por el señor gerente se acuerda autorizar a Braden Copper Co., para que efectúe embarques hasta por 10.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, previa confirma-

ción por escrito de que este cobre será enviado a los Estados Unidos y quedará a disposición del Banco Central de Chile para su venta y distribución dentro y fuera del país, en conformidad a lo dispuesto en la ley n.º 10.255. Se deja testimonio que con esta autorización ascenderá a 30.000 toneladas cortas de cobre la existencia que esa compañía mantendrá en los Estados Unidos a disposición del Banco Central.

Caja de Crédito
y Fomento
Minero.

Prórroga letra descontada a cargo de la Fundación Nacional de Paipote Ltda. - La Caja de Crédito y Fomento minero en carta 18263, de fecha 17 del presente, solicita una prórroga de 90 días para el pago de una letra por \$100.000.000, que vence el 21 del mes en curso, aceptada por la Fundación Nacional de Paipote Ltda., y descontada por esa Caja.

Solicitan esta prórroga en atención a que la Fundación Nacional de Paipote Ltda., no está en situación de pagar este documento porque ha tenido ciertas dificultades para la colocación en el extranjero del cobre que produce dicha Fundación, inconvenientes que se subsanarán próximamente y que les permitiría vender a Alemania 4.000 toneladas de cobre electrolítico.

En atención a estas consideraciones y después de un breve cambio de ideas se acuerda autorizar a la Caja de Crédito y Fomento minero una prórroga de sólo 60 días para el pago de la letra por \$100.000.000., que vence con esta fecha, aceptada por la Fundación Nacional de Paipote Ltda. y descontada por dicha Caja.

Este descuento se efectuará al 2% de interés anual hasta la concurrencia de \$75.000.000., con el objeto de que se encuadre dentro del margen de \$500.000.000, establecido en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley n.º 212 y el saldo de \$25.000.000., con una nueva letra que será descontada al 8%, tasa que rige para las operaciones con el público.

Servicio Nacional de Estadística.

nombramiento Delegado del Banco Central. - El Director General del Servicio Nacional de Estadística en oficio n.º 112, de fecha 15 del presente, manifiesta que el Decreto con Fuerza de Ley 325, de 25 de julio del presente año, cuya copia acompaña que determina las atribuciones del Servicio Nacional de Estadística y crea un Consejo Consultivo Técnico de Estadística, estará integrado, entre otros, por un representante del Banco Central.

agrega el citado oficio que como los miembros del Consejo serán nombrados por Decreto Supremo, solicita al Banco Central la designación de un representante para comunicar su nombre al ministerio de Economía.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda por unanimidad designar como representante del Banco Central ante el mencionado Consejo al Director señor Alfredo Bagarín.

Empleados.. Señor Efraín Alvarado, solicitud de jubilación.. A indicación del gerente general se acepta la renuncia que ha presentado el portero de la Sucursal de Chillán, señor Efraín Alvarado, a contar del 31 de Diciembre del año en curso. Se acuerda poner esta renuncia en conocimiento de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, a fin de que pueda otorgar la jubilación a que tiene derecho por contar con más de 24 años de servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, letra c) de los Estatutos de dicha Asociación.

Señorita Inés Olmo.. En atención a que a fines del presente año presentarán su expediente de jubilación algunas empleadas del Banco y que otras deberán retirarse en breve con motivo de contraer matrimonio, se acuerda contratar los servicios de la taquígrafa y dactilógrafa en inglés y francés señorita Inés Olmo Sepúlveda a contar del 1º de noviembre del año en curso. En atención a la calidad especializada de la señorita Olmo, particularmente por el dominio de idiomas extranjeros, se acuerda contratarla con un sueldo base de \$12.000.-.

Finalmente, el secretario da cuenta de cartas de las empleadas señoritas Teresa Errázuriz Vergara y Ana María Valdés Hodgson, que presentan la renuncia de sus cargos a contar del 15 de noviembre próximo, con motivo de contraer matrimonio y agradecen a los señores Directores y Jefes del Banco por las deferencias que tuvieron con ellas durante su permanencia en esta institución.

Descuentos.. Cía. de Acero del Pacífico.. En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión nº 1.401, de fecha

